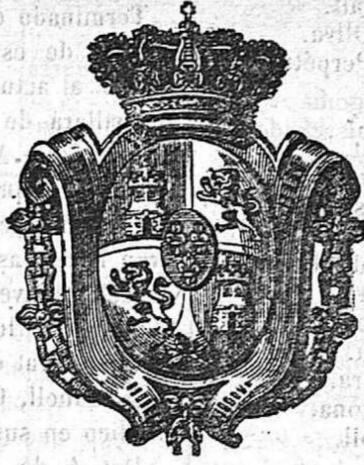


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Enlalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2042.

CIRCULAR.

Habiendo sido infructuosas la reiteradas circulares de la Administracion de la Imprenta Nacional dirigidas á los Ayuntamientos de esta provincia á quienes es forzosa la suscripcion á la Gaceta de Madrid, exigiéndoles el pago de los atrasos por tal concepto; prevengo á todas las Corporaciones municipales que á continuacion se expresan, que si en el plazo de quince días no saldan sus descubiertos por el expresado concepto, me veré en la imprescindible necesidad de emplear para con los morosos los procedimientos de apremio y ejecucion que me autorizan las leyes.

Tarragona 7 de Setiembre de 1882.
—El Gobernador interino, Luis de Jover.

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Tarragona por suscripciones á la Gaceta de Madrid en fin de Junio de 1882.

AYUNTAMIENTOS.	PERÍODO á que corresponde el descubierto.	SU IMPORTE Pesetas.
Aiguamurcia.....	Desde 1.º de Julio de 1879.....	240
Alcanar.....	Idem id. 1881.....	80
Alcover.....	Idem id. 1879.....	240
Amposta.....	Idem id. 1881.....	80
Ascó.....	Idem id. 1879.....	240
Batea.....	Desde 1.º de Enero de 1871.....	870
Cambrils.....	Desde 1.º de Julio de 1879.....	240
Cénia.....	Idem id. id. 1881.....	80
Constantí.....	Idem id. id. 1880.....	160
Cherta.....	Por resto del año 1878-79 hasta fin de Junio.	301
Espluga de Francolí...	Desde 1.º de Julio de 1879.....	240
Falsét.....	Idem id. 1881.....	80
Horta.....	Idem id. 1880.....	160
Montblanch.....	Idem id. id.....	160
Montroig.....	Idem id. 1879.....	240
Perelló.....	Idem id. id.....	240
Reus.....	Idem id. id.....	240
Riudoms.....	Idem id. 1880.....	160
Roquetas.....	Idem id. 1879.....	240
San Carlos de la Rápita.	Idem id. id.....	260
Santa Bárbara.....	Idem id. id.....	240
Sarreal.....	Idem id. 1880.....	160
Selva.....	Idem id. 1879.....	240
Tivisa.....	Por resto del año 1878-79 hasta fin de Junio.	316
Tortosa.....	Desde 1.º de Julio de 1881.....	80
Valls.....	Idem id. id.....	80
Vendrell.....	Por resto del año 1878-79 hasta fin de Junio.	276
Vilarrodoná.....	Desde 1.º de Julio de 1881.....	80
Vilaseca.....	Idem id. 1881.....	80
Fatarella.....	Idem id. 1880.....	160
Miravet.....	Idem id. 1881.....	80
Torredembarra.....	Idem id. 1880.....	80

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2043.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Impuestos.

Circular.

Por las de 18 de Julio y 23 de Agosto últimos publicadas en los Boletines del 21 y 25 respectivamente, se encareció á los Ayuntamientos de

los pueblos de la provincia diesen conocimiento á esta Administracion del medio adoptado con la Junta de asociados para verificar la exaccion del cupo de consumos en el actual ejercicio en la forma que en dichas circulares se expresaba; y como apesar de tales excitaciones algunas Corporaciones no han evacuado el referido servicio, ocasionando su apatia ó negligencia el consiguiente retraso, he acordado por última vez prevenir á los Sres. Alcaldes Presidentes de los que se encuentran en este caso, que son los que abajo se citan, que si para el

día 15 del actual no remiten aquellos documentos, me veré obligado á proponer al Sr. Delegado la imposicion del maximum de la multa que autoriza la Instruccion, la cual se hará efectiva sin dilacion alguna al siguiente dia, satisfaciéndola de por mitad los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de llevar á efecto los acuerdos del Municipio.

Además, y si por morosidad ó negligencia en el cumplimiento del servicio no verificasen los Ayuntamientos en lo que resta de mes el ingreso en la Tesorería de esta Delegacion del importe del trimestre corriente de consumos, se expedirán comisiones ejecutivas de apremio que harán efectivas dichas sumas en los bienes particulares de los Concejales.

Tarragona 6 de Setiembre de 1882.
—El Administrador, Antonio Saez.

Sres. Alcaldes de los pueblos de

- | | |
|------------------|--------------------|
| Palma. | Tivisa. |
| Pallaresos. | Torre Fontaubella. |
| Pasanant. | Torroja. |
| Paúls. | Vallclara. |
| Pobla Mafumet. | Valls. |
| Pobla Masaluca. | Vallvert. |
| Pobla Montornés. | Vendrell. |
| Pont Armentera. | Vilanova de Escor- |
| Porrera. | nalbou. |
| Pradell. | Vilaplana. |
| Puigpelat. | Vilarrodoná. |
| Puigtiñós. | Vilavert. |
| Rasquera. | Vilabella. |
| Renau. | Vilelia baja. |
| Ribarroja. | Vimbodí. |
| Riba. | Albiol. |
| Riera. | Aleixar. |
| Riudecols. | Alió. |
| Rocafort. | Almóster. |
| Roda. | Arbolí. |
| Rodoñá. | Arbós. |
| Rojals. | Argentera. |
| Salomó. | Arnes. |
| San Carlos. | Ascó. |
| San Vicente. | Barbará. |
| Santa Bárbara. | Batea. |
| Santa Oliva. | Benifallet. |
| Santa Perpétua. | Bisbal de Falsét. |
| Secuita. | Blancafort. |
| Senant. | Borjas del Campo. |
| Tamarit. | Botarell. |
| Tivenys. | Bráfim. |

- Cabra. Marsá.
- Capafons. Mas de Barberáns.
- Caseras. Masllorens.
- Ceballá Condado. Maspujols.
- Ciurana. Masroig.
- Colldejou. Miravet.
- Cornudella. Molá.
- Creixell. Montblanch.
- Febró. Montbrío.
- Falsét. Montreal.
- Forés. Morell.
- García. Morera.
- Garidells. Musara.
- Ginestar. Nou.
- Guiamets. Nülles.
- Irlas.

Núm. 2044.

Circular.

Terminado con exceso el plazo que se concedió en circular publicada en este *Boletín oficial* de 12 de Julio último para que los Ayuntamientos de esta provincia remitieran á esta Administración las copias certificadas de sus presupuestos de gastos, y no habiéndolo verificado los pueblos que á continuación se relacionan, prevengo á los mismos que si en el preciso plazo de cuarto dia no han cumplimentado este servicio, adoptaré sin contemplación alguna las medidas de rigor que crea necesarias, y procederé desde luego contra los mismos con arreglo á lo que dispone el art. 26 de la Instrucción del impuesto sobre sueldos y asignaciones de 31 de Diciembre último.

Tarragona 6 de Setiembre de 1882.
—El Administrador, Antonio Saez.

Relacion de los pueblos que cita la anterior circular.

- Aiguamurcia. Espluga Francoli.
- Albiñana. Febró.
- Albiol. Fatarella.
- Alcover. Figuerola.
- Aldover. Figuera.
- Aleixar. Flix.
- Alfara. Forés.
- Alforja. Gandesa.
- Alió. García.
- Almoster. Ginestar.
- Amposta. Gratallops.
- Arbós. Guardia dels Prats.
- Arbolí. Guiamets.
- Arnes. Irlas. (Las)
- Bañeras. Lilla.
- Barberá. Lloá.
- Batea. Llorach.
- Bellvey. Llorens.
- Bellmunt. Margalef.
- Benifallet. Marsá.
- Benisanet. Mas de Barberáns.
- Bisbal del Panadés. Masllorens.
- Blancafort. Masdenverge.
- Borjas del Campo. Masó.
- Bot. Maspujols.
- Botarell. Miravet.
- Bráfim. Molá.
- Cabacés. Montmell.
- Cabra. Montblanch.
- Calafell. Montbrío de Tarragona.
- Cambrils. Montreal.
- Canonja. Montroig.
- Capafons. Mora de Ebro.
- Capsanes. Mora la Nueva.
- Caseras. Morell.
- Catllar. Morera.
- Ceballá del Condado. Musara.
- Ciurana. Nou. (La)
- Colldejou. Nülles.
- Conesa. Palma. (La)
- Constantí. Pallaresos.
- Corbera. Pasanant.
- Cornudella. Paúls.
- Creixell. Perelló.
- Dosaiguas. Perafort.

- Pilas. (Las) Salomó.
- Pinell. Santa Bárbara.
- Plá de Cabra. Santa Coloma de Queralt.
- Pobla de Mafumet. Santa Oliva.
- Pobla de Masaluca. Santa Perpétua.
- Pobla de Montornés. Selva.
- Poboleda. Senant.
- Pont de Armentera. Tamarit.
- Porrera. Tarragona.
- Pradell. Tivenys.
- Prades. Tivisa.
- Prat de Compte. Torre de Fontanbella.
- Pratdip. Torroja.
- Puigpelat. Tortosa.
- Puigtiñós. Vallclara.
- Querol. Vallfogona.
- Rasquera. Vallmoll.
- Rourell. Valls.
- Renau. Vallvert.
- Reus. Vendrell.
- Riba. (La) Vilanova de Escornalbou.
- Ribarroja. Vilanova de Prades.
- Riera. Vilallonga.
- Riudecañas. Vilaplana.
- Riudecols. Vilarrodona.
- Riudoms. Vilaseca.
- Rocafort de Queralt. Vilavert.
- Roda. Vilella alta.
- Rodoñá. Vilella baja.
- Rojals. Vimodó.
- San Carlos de la Rápita. Vinebre.
- San Vicente dels Calders. Viñols.

Núm. 2045.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo salir algunas comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores á la Hacienda, los individuos que quieran ocuparse de este servicio se presentarán desde luego en la Secretaría de esta Delegación, á fin de expedirles el Despacho correspondiente y darles instrucciones para el desempeño de su cometido.

Tarragona 6 de Setiembre de 1882.
—El Delegado de Hacienda, José Cervero y Olivares.

Núm. 2046.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

Confeccionado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de diez dias á fin de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Rourell 3 de Setiembre de 1882.
El Alcalde, D. S. O.—José Palau, Secretario.

Núm. 2047.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y cereales de este distrito municipal para el actual año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas, pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Prat de Compte 4 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 2048.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta localidad correspondiente al actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, dentro los que los contribuyentes incluidos en él podrán hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Prat de Compte, Horta, Gandesa, Pinell, Corbera y Batea lo hagan público en sus respectivas localidades.

Bot 4 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Joaquin Fontanet.

Núm. 2049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Terminado el padron para el impuesto de la sal correspondiente al segundo semestre del ejercicio económico de 1881-82, se hallará de manifiesto al público por diez dias consecutivos en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de 31 de Diciembre último.

Mora de Ebro 2 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 2050.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Confeccionados los repartimientos de consumos y vecinal de esta villa correspondientes al actual año económico de 1882-83, se anuncian al público por término de ocho dias, á contar del de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes, así veci-

nos como forasteros, puedan producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Alfara y Cherta lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este término con respecto al último de aquellos.

Aldover 2 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Mariano Gisbert.

Núm. 2051.

Don Bautista Mauricio Gurrera, Alcalde constitucional de la presente villa,

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que hagan los interesados.

Ruego á los señores Alcaldes de Corbera, Miravet y Mora de Ebro lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Benisanet 2 de Setiembre de 1882.—Bautista Mauricio.

Núm. 2052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto revisado del segundo semestre de 1881 á 82, con objeto de ser examinado y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro el término de ocho dias.

Cabra 2 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Sanabra.

Núm. 2053.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO de 1881 á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	GASTOS OBLIGATORIOS.		
	CAPÍTULO I.		
	<i>Administracion provincial.</i>		
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision provincial.....	»	»
	Personal de la Secretaría de la Diputación y de la Contaduría de fondos provinciales.....	»	»
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos....	»	»
	Material de la Secretaría de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	»	»
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos....	»	»
	Suma y sigue.....	»	»

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....		
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....		
3.º Material de estas Comisiones.....		
4.º Sueldos del Arquitecto provincial y de su Ayudante.....		
4.º Material del mismo.....		
6.º Idem para siembra y replanteo de los montes.....		
CAPÍTULO II.		
<i>Servicios generales.</i>		
1.º Gastos de quintas.....		
2.º Idem de bagajes.....		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		
5.º Idem de calamidades públicas.....		
CAPÍTULO III.		
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>		
Personal de la Direccion facultativa de los caminos provinciales y vecinales.....		
Material de oficinas y dietas.....		
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	12.500'00	
2.º Material para estas mismas obras.....		12.500'00
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		12.500'00
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....		
CAPÍTULO IV.		
<i>Cargas.</i>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2.º Pensiones concedidas legalmente.....		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de..... pesetas aprobado.....		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.		
<i>Instruccion pública.</i>		
1.º Junta provincial del ramo.....		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....		
Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		
6.º Biblioteca provincial.....		
7.º Museo provincial.....		
CAPÍTULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.....		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
Sumas y siguen.....	12.500'00	

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.....	12.500'00	
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.....	3.500'00	
4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos.....		8.500'00
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad.....		
6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
CAPÍTULO VII.		
<i>Correccion pública.</i>		
1.º Gastos de cárceles.....		24.500'00
2.º Idem de Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII.		
<i>Imprevistos.</i>		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		
SECCION SEGUNDA.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.		
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
Personal.....		
Material de obras.....	30.000'00	30.000'00
Otros gastos.....		
CAPÍTULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
Para obras del puerto de Tarragona.....		
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....		
CAPÍTULO IV.		
<i>Otros gastos.</i>		
1.º Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....		2.500'00
2.º Para otros gastos de interés provincial.....		
SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO UNICO.		
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>		
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes del presupuesto anterior.....	25.500'00	25.500'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....		82.500'00

Tarragona 31 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., L. de Jover.
 Sesion del 31 de Agosto de 1882.—La Comision y residentes aprueban esta distribucion.—El Presidente, Juan Casagualda.—El Secretario, Larráz.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

Inspeccion de utensilios.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del mes de Agosto del corriente año.

Dia 28.—A D. Pedro Soler, vecino de Tarragona, 4 quintales métricos jabon á 82 pesetas quintal, importan 328.

Tarragona 31 de Agosto de 1882.—El Administrador, Luis Constante.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE REUS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del mes de Agosto del corriente año.

Dia 28.—A D. José Bosch, vecino de Reus, 2 quintales métricos jabon á 70 pesetas quintal, importan 140.

Al mismo, 10 quintales métricos ceniza á 3'20 pesetas quintal, importan 32.

Tarragona 31 de Agosto de 1882.—El Administrador, Luis Constante.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Núm. 2055.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

SECCION DE INTERVENCION.

Resúmen general de los precios límites que han de regir en la subasta para la contratacion de primeras materias de suministro de utensilios de las Factorías que á continuacion se expresan:

LOCALIDADES.	Por cada litro de aceite. Pesetas.	Por cada qq. métrico de carbon. Pesetas.	Por cada qq. métrico de paja. Pesetas.
Tarragona..	„	„	9'27
Gerona.....	1'07	8'82	„

Barcelona 31 de Agosto de 1882.—El Jefe Interventor, José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, Tapia.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2056.

Don Antonio María de Gabaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en méritos de los autos interdicto de adquirir la posesion instados por D. Cándido Planas y Masalles, de esta vecindad, se profirió el que á la letra dice así:—Tarragona cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos:

Resultando que en cuatro del corriente mes presentó el Procurador

D. Antonio Aguado, en nombre y representacion de D. Cándido Planas y Masalles, demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes dejados á su fallecimiento por Don Francisco Mestres Gatell, fundada dicha demanda en una escritura pública de testamento y codicilo otorgados por el referido D. Francisco Mestres ante la fé del Notario Don Ezequiel de Cortada con residencia en la ciudad de Barcelona en dos de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve el primero y á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta el último, cuyos testamento y codicilo se acompañaron por copia fehaciente con la referida demanda:

Resultando que del certificado de inscripcion de defuncion en el Registro civil de esta capital que se acompaña con la demanda de interdicto aparece que D. Francisco Mestre Gatell falleció á las cuatro y media de la tarde del dia treinta y uno del mes próximo pasado en su propio domicilio que lo era la presente ciudad, calle de la Union, número catorce, piso cuarto:

Resultando que con la repetida demanda se acompañó copia fehaciente del inventario otorgado en veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco por D. Francisco Mestres Gatell ante el Notario D. Juan Francisco Albiñana de Borrás, residente en esta capital, de los bienes que dicho otorgante heredó de su padre D. Juan Mestres, cuyos bienes, segun manifestacion de la parte instante, son los mismos que integran la herencia del citado D. Francisco Mestres y Gatell:

Resultando que en el dia de hoy se ha recibido la informacion testifical solicitada en la demanda tocante á que los bienes cuya posesion se reclama no están poseidos por nadie á título de dueño ni usufructuario, cuyo extremo han adverado de ciencia propia, como apoderado el uno y arrendatarios los demás de D. Francisco Mestres y Gatell, cinco testigos libres de excepcion y tacha:

Resultando que traída á vista la demanda de interdicto presentada en el dia de hoy por el Procurador D. Jaime Alegret á nombre de D. Carlos Calbó y Mestre y D. Pedro Armengol y Mestre, de ella resulta que se reclama la posesion de los bienes dejados al morir por D. Francisco Mestres y Gatell, fundada esta solicitud en su testamento otorgado por D. Juan Mestres Borrás, padre del referido D. Francisco Mestres y Gatell, ante el Reverendo Cura párroco de Morell en veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro:

Considerando que segun lo dispuesto en los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, procederá el interdicto de adquirir la posesion cuando nadie posea á título de dueño ni de usufructuario, los bienes cuya posesion se solicita y se presente con la demanda copia fehacien-

te de la disposicion testamentaria del finado, cuyos bienes sean objeto del interdicto, requisitos que aparecen llenados en todas sus partes en la demanda de interdicto presentada por el Procurador D. Antonio Aguado á nombre de D. Cándido Planas y Masalles en las actuaciones subsiguientes á la misma:

Considerando que los bienes cuya posesion se solicita en el interdicto presentado á nombre de D. Cándido Planas y en el otro de la misma clase que se ha interpuesto á nombre de D. Carlos Calbó y Mestres y D. Pedro Armengol y Mestres son los dejados á su fallecimiento por D. Francisco Mestres y Gatell con la diferencia de que la primera demanda se funda en una disposicion testamentaria del finado cuyos bienes son objeto del interdicto, y la segunda se apoya en una disposicion testamentaria otorgada por el padre del referido D. Francisco Mestres Gatell:

Considerando que el interdicto de adquirir, por su propia índole de juicio sumarísimo, por su carácter provisional, no admite discusion ni declaracion de derecho que tienen su lugar adecuado en el correspondiente juicio declarativo, debiendo por lo mismo circunscribirse el Tribunal ante quien se promueva el interdicto á examinar si se han llenado los requisitos clara y taxativamente determinados en la ley:

Considerando que del contesto del artículo mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se desprende sin ningun género de duda: que el título en que ha de fundarse el interdicto debe ser la disposicion testamentaria del finado cuyos bienes sean objeto del interdicto, requisito que aparece cumplido en el presente caso por la parte de D. Cándido Planas, pero no así por la de Carlos Calbó y Pedro Armengol:

Considerando que de procederse de otra suerte habria que entrar de lleno en el exámen y declaracion de derechos civiles que no tienen su forma adecuada en un interdicto, puesto que este está llamado solamente á declarar el derecho á poseer cuando concurren los requisitos expresados en los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando en todo caso á la parte que se considere agraviada el derecho de promover en juicio declarativo para discutir y resolver de un modo solemne y definitivo las encontradas pretensiones de los particulares:

El Sr. Juez, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á D. Cándido Planas y Masalles la posesion de los bienes dejados á su fallecimiento por D. Francisco Mestres y Gatell que se describen en el inventario otorgado por dicho señor en veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco ante el Notario de esta ciu-

dad D. Juan Francisco Albiñana de Borrás y en su virtud procederse á dar dicha posesion á D. Cándido Planas en cualesquiera de los bienes de que se trata, en voz y nombre de los demás mediante comision que se confiere al efecto al Alguacil de guardia de este Juzgado que sea requerido por ante el infrascrito Actuario, y háganse los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes para que reconozcan al nuevo poseedor; librense á D. Cándido Planas los testimonios que pidiere de este auto y de las diligencias de su cumplimiento; publíquese este auto por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad y se insertarán en los periódicos locales y Boletín oficial de la provincia, previniendo á los que se crean con derecho á reclamar que deberán hacerlo dentro el término de cuarenta dias desde la fecha en que se hubiere insertado este auto en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin que nadie se haya presentado á reclamar se amparará en posesion al que la hubiere obtenido. Y póngase de este auto testimonio literal en la demanda de interdicto presentada por el Procurador D. Jaime Alegret á nombre de D. Carlos Calbó Mestres y Pedro Armengol y Mestres. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Dr. Arturo Corbella.—Ante mí.—Enrique Andreu.

Y para que tenga lugar su publicacion libro y firmo el presente en Tarragona á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio M. de Gabaldá.—V.º B.º—El Regente del Juzgado, Dr. Corbella.

Núm. 2057.

Don Miguel Domingo Gorina, Teniente Fiscal de la primera Compañía del Batallon Depósito de Tremp, número veinte y nueve.

Habiéndose ausentado del pueblo de Llés, provincia de Lérida, donde se encontraba con licencia ilimitada el recluta disponible de la tercera Compañía de este Batallon José Clot Ribalaiga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de Infantería de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tremp veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel Domingo.